

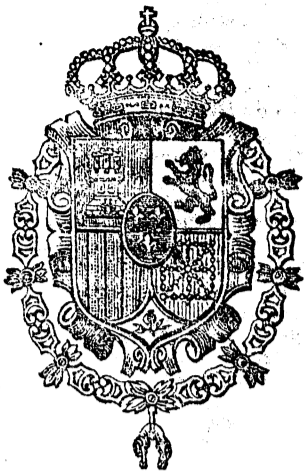
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | |
|---|--------------------------|
| MADRID | Per un mes... Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS..... | Per tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR | Per tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Per tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos, los satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán también aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del período de atrasos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegación de Hacienda que acredite haberse comprendido los créditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito, y los Delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos que han de formarse á cada Corporación.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de Diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, obtendrán la bonificación de 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por 100 restante.

Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, ó que deban emitirse como indemnización de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonación, y, por último, con cualquiera otro crédito contra el Estado que justifiquen en forma las Corporaciones, en cuyo caso se entenderá concedido en el presupuesto de

1895-96 el crédito necesario para formalizar la compensación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la emisión de todas las inscripciones intransferibles que correspondan á los pueblos y á las provincias, quedando autorizado en el presupuesto de gastos de 1895-96 el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicarán en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro, si los hubiere.

Los descubiertos líquidos y liquidados que resulten después de aplicados los intereses de inscripciones serán objeto de la moratoria ó de las bonificaciones á que se refieren los artículos 1.º y 4.º de esta ley.

Art. 6.º Las Corporaciones que estén solventes con el Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893-94 y de los anteriores, aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emisión.

El presupuesto de gastos de 1895 á 96 comprenderá los créditos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Art. 7.º Los compradores de bienes desamortizados que hubiesen satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, ó los que satisfagan en los seis meses siguientes, á contar desde la promulgación de esta ley, los plazos que adeuden, se les condona el papel invertido en los respectivos expedientes, así como también las demoras devengadas con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878.

Art. 8.º Se concede el mismo plazo de seis meses para que los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia, resueltos por providencia no ejecutada, puedan satisfacer las cuotas y recargos municipales, á partir de la anualidad correspondiente al ejercicio económico dentro del cual fué declarada ó denunciada la riqueza que no tributaba con anterioridad, quedando relevados de los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio de los intereses de demora y de la parte que corresponde á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad.

Los que no siendo contribuyentes tengan la consideración de deudores directos ó subsidiarios, con arreglo al art. 3.º y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pueden satisfacer igualmente dentro de aquel plazo el débito principal y los recargos ya devengados del Agente ejecutivo, quedando libres para con la Hacienda de toda otra responsabilidad.

Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse en el mismo plazo de seis meses á los beneficios que conceden los párrafos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá contra los deudores en la forma que las leyes y reglamentos determinan.

Art. 9.º Los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del citado plazo de seis meses, quedarán relevados de las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Durante este plazo queda en suspenso la denuncia pública y la oficial. Los agentes de la Administración practicarán, sin embargo, las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra todos los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

Art. 10. Queda autorizada la formalización, en cuenta de gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Las formalizaciones se aplicarán á los respectivos capítulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los departamentos ministeriales á que correspondan, llevándose la cuenta de forma que no influya en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de esta fecha sobre concesión de moratoria y condonaciones de los débitos de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y facilitando á los particulares el pago de sus descubiertos, la cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACIÓN DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De las moratorias concedidas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos.

Artículo 1.º Las cantidades que en fin de Marzo de 1895 adeuden al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y de los anteriores y por anticipaciones de fondos, servirán de punto de partida para determinar los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio de 1895, considerándose vencido cada plazo en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 2.º Comprende la moratoria los conceptos siguientes: Contribución industrial y de comercio, por el tiempo en que estuvo encabezada con los Ayuntamientos.

Impuesto de cédulas personales.

Idem id. de empadronamiento.

Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.

Idem sobre pagos (1 por 100).

Idem sobre carrajes de lujo.

Idem personal.

Idem de 5 por 100 sobre ingresos.

al datarlos de que se unan los justificantes existentes en caja, de cuya cuenta desaparecerán.

Art. 50. En todo mandamiento de ingreso que se expida por formalización, se citará el número de ordenación de los pagos, así como en éstos el de intervención que corresponda al de ingreso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Delegados de Hacienda de las provincias publicarán inmediatamente en los Boletines oficiales la ley de esta fecha y la presente Instrucción, y cuidarán de que tengan la mayor notoriedad los beneficios que en ella se conceden, ya por medio de circulares en los diarios oficiales, ya invitando á los

periódicos locales á que den noticias de los referidos beneficios, ya, en fin, ordenando á los Alcaldes que fijen anuncios en las Casas Consistoriales ó publiquen pregones donde la costumbre los tenga establecidos.

Madrid 16 de Abril de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Modelo núm. I.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA DE

6 AYUNTAMIENTO DE

TENEDURÍA

Liquidación que forma esta Dependencia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á la citada Corporación en fin de Marzo de 1895, á saber:

Table with 4 columns: CONCEPTOS, Débitos originarios de época anterior á 1.º de Julio de 1878, Idem del período que comprende desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894, TOTAL - Pesetas.

..... a de de 1895.

V.º B.º EL DELEGADO DE HACIENDA

Conforme: EL INTERVENTOR

EL TENEDOR DE LIBROS

A de para que se sirva manifestar si se halla conforme con el resultado de la precedente liquidación. de de 1895.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

(1) de

En sesión de acordó esta Corporación (2) con la liquidación que antecede.

EL

EL SECRETARIO,

- (1) Clase de la Corporación. (2) Conformarse ó no conformarse.

Modelo núm. 2.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Liquidación definitiva que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, forma esta dependencia á la Corporación mencionada, expresando los débitos de la misma, cuyo pago efectuará en quince años y 30 plazos iguales si no opta por satisfacerlos en totalidad antes de fin de Diciembre próximo, con las ventajas concedidas á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la ley á que se refiere dicha Instrucción.

Table with 4 main columns: CONCEPTOS, IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS EN FIN DE MARZO DE 1895, INGRESOS VERIFICADOS CON POSTERIORIDAD Á 31 DE MARZO DE 1895, REMANENTE DE DEBITOS NO COMPENSADOS, QUE ES OBJETO DE LA MORATORIA.

Moratorias.—Importe de cada anualidad. Primer plazo. Segundo ídem. TOTAL PESETAS.

Resultados que obtendrá la Corporación si satisface en totalidad sus descubiertos antes de fin de Diciembre próximo.

Importe de los débitos en esta fecha. Bonificaciones. Líquido á satisfacer.

Table with 3 columns: Débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878, Idem posteriores hasta 30 de Junio de 1894, TOTAL.

Remítase esta liquidación á para que le preste su conformidad ó formule con arreglo al art. 19 de la Instrucción mencionada la reclamación que corresponda, y á fin de que si lo estima oportuno pueda solicitar las bonificaciones citadas, previo el pago del 30 y 50 por 100 restante; advirtiéndole que resulta á su favor un crédito por intereses de inscripciones emitidas á su favor de pesetas, correspondientes á los tres últimos trimestres de 1895 96. En el plazo de quince días devolverá diligenciado dicha Corporación el presente documento; en la inteligencia de que no haciéndolo así se considerará consentida esta liquidación.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

En sesión de acordó esta Corporación con la liquidación que antecede. de de 1895.

EL

EL SECRETARIO,

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE _____

Modelo nú

Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones provinciales y municipales por débitos de las mismas con la Hacienda pública por débitos á favor de la misma

DEBE

| Designación de las anualidades... | EXPRESIÓN DE LOS ASIENTOS | CONCEPTOS A QUE CORRESPONDEN LOS DESCUBIERTOS | | | | | | | | | | | | TOTAL Ptas. Cts. |
|-----------------------------------|---|---|-----------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------------|
| | | Industrial. Ptas. Cts. | Cédulas personales. Ptas. Cts. | Cédulas de empadronamiento. Ptas. Cts. | Sueldos y asignaciones. Ptas. Cts. | Impuesto s/pagos. Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | |
| | Epocas de que proceden los débitos.... | 10.000 | 7.000 | 4.000 | 8.000 | » | | | | | | | | 29.000 |
| | (Anteriores á 1.º de Julio de 1878.) | | | | | | | | | | | | | |
| | (Posterior á aquella fecha hasta fin de Junio de 1894.) | » | 3.000 | » | 5.000 | 1.000 | | | | | | | | 9.000 |
| | TOTALES POR CONCEPTOS... | 10.000 | 10.000 | 4.000 | 13.000 | 1.000 | | | | | | | | 38.000 |
| 1.º | 1.º plazo.—Vencimiento de..... | | | | | | | | | | | | | |
| 2.º | 2.º plazo.—Vencimiento de..... | | | | | | | | | | | | | |
| 3.º | 1.º plazo.—Vencimiento de..... | | | | | | | | | | | | | |
| 4.º | 2.º plazo.—Vencimiento de..... | | | | | | | | | | | | | |

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE _____

Modelo nú

Liquidación que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción

PRIMERA PARTE

Descubiertos á que son aplicables las bonificaciones de 70 y 50 por 100, importe de éstas y resto á satisfacer en totalidad antes de fin de Diciembre de 1895:

| CONCEPTOS | DÉBITOS | | | BONIFICACIONES | | | Liquido á satisfacer antes de fin de Diciembre de 1895. |
|--------------|------------------------------------|---|-------|---|---|-------|---|
| | Anteriores á 1.º de Julio de 1878. | Desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894. | TOTAL | De 70 por 100 (Débitos de la 1.ª agrupación.) | De 50 por 100 (Débitos de la 2.ª agrupación.) | TOTAL | |
| TOTALES..... | | | | | | | |

número 3.

TENEDURÍA

de la Hacienda, cobrables en quince anualidades, con arreglo á lo establecido en la ley de 16 de Abril de 1895.

cobrables en quince anualidades, con arreglo á lo establecido en la ley de 16 de Abril de 1895.

HABER

| FECHAS | | | EXPRESIÓN DE LOS ASIENTOS | CONCEPTOS DE QUE PROCEDEN LOS DÉBITOS | | | | | | | | | | | | TOTAL | | | |
|--------|------|------|---|---------------------------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|-------|--|------------|--------|
| Día | Mes | Año. | | Industrial. | Cédulas personales. | Cédulas de empadronamiento. | Sueldos y asignaciones. | Impuesto s/pagos. | | | | | | | | | | Ptas. Cts. | |
| 10 | Dic. | 1895 | | 7.000 | 4.900 | 2.800 | 5.600 | | | | | | | | | | | | 20.360 |
| > | > | > | | | 1.500 | | 2.500 | 500 | | | | | | | | | | | 4.500 |
| > | > | > | Ingresado en efectivo (ó en los valores que se admitan) por mandamientos de ingreso, á saber: | 7.000 | 6.400 | 2.800 | 8.500 | 500 | | | | | | | | | | | 24.800 |
| | | | Núm. 8..... | 2.500 | | | | | | | | | | | | | | | 2.500 |
| | | | 9..... | 500 | 3.600 | | | | | | | | | | | | | | 4.100 |
| | | | 10..... | | | 1.200 | | | | | | | | | | | | | 1.200 |
| | | | 11..... | | | | 4.900 | | | | | | | | | | | | 4.900 |
| | | | 12..... | | | | | 500 | | | | | | | | | | | 500 |
| | | | | 10.000 | 10.000 | 4.000 | 13.000 | 1.000 | | | | | | | | | | | 38.000 |

número 4.

de 16 de Abril de 1895, forma esta dependencia á la citada Corporación.

SEGUNDA PARTE

Valores que se aplican al pago de los descubiertos.

| | | | | |
|---|------------------------------------|---|---|---------------|
| efectivo metálico..... | LIQUIDACIÓN | | | Pesetas. Cts. |
| | Capitales. | Intereses. | TOTAL | |
| Número..... de de 18..... | | | | |
| Total pesetas..... | | | | |
| Impuesto de 1 por 100 sobre el pago de los intereses..... | | | | |
| Líquido de intereses, deducido dicho impuesto..... | | | | |
| Cantidad que ha de aplicarse al pago de los descubiertos..... | | | | |
| Sobrante después de quedar satisfechos los débitos de la Corporación con el Tesoro..... | | | | |
| Fecha en que esta Corporación solicitó satisfacer totalmente al Tesoro sus débitos, antes de fin de Diciembre próximo..... | de de de 1895. | | | |
| Precio medio á que se cotizó la Deuda de 4 por 100 interior en el mes de inmediatamente anterior al de la fecha de la mencionada solicitud..... | | | | |
| | LIQUIDACIÓN | | | Pesetas. Cts. |
| | Capital nominal de la inscripción. | Cantidad nominal que se aplica á la extinción del débito. | Valor efectivo de dicha parte del capital según el referido precio medio. | |
| Núm..... expedida en de de 18..... | | | | |
| Núm..... expedida en de de 18..... | | | | |
| 1.ª columna: Total de capitales.—2.ª id.: Valor efectivo del nominal que se aplica á débitos... 1.ª y 2.ª id.: Cantidad nominal que se toma para producir dicho efectivo..... | | | | |
| Cantidad nominal no aplicada, por la que habrá de expedirse nueva inscripción..... | | | | |
| | | | | |
| comentarios justificativos de créditos contra el Estado..... | | | | |
| TOTAL DE ESTOS CRÉDITOS..... | | | | |
| del de metálico, valores y créditos que ha de aplicarse á la extinción de los débitos de esta Corporación con el Tesoro..... | | | | |
| { Del 70 por 100 de los descubiertos comprendidos en la primera agrupación..... | | | | |
| { Del 50 por 100 de los correspondientes á la agrupación segunda..... | | | | |
| IGUAL AL IMPORTE LÍQUIDO DE LOS DESCUBIERTOS..... | | | | |

..... de de 1895. EL INTERVENTOR DE HACIENDA,
..... para los efectos determinados en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de... de de 1895.
EL DELEGADO DE HACIENDA,

En sesión de....., acordó esta Corporación..... con la liquidación que antecede.
..... de de 1895.
EL..... EL SECRETARIO,

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

SEGUNDA ÉPOCA—PROPIOS

Table with 8 columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, PUEBLOS, Capital en inscripciones. Pesetas., and corresponding columns for the right-hand section. Includes sub-sections like 'Resumen núm. 1.939' and 'Resumen núm. 1.940'.

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | PUEBLOS | Capital en inscripciones. — Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | PUEBLOS | Capital en inscripciones. — Pesetas. |
|------------------------------|------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| 15.571 | Madrid..... | Pozuelo de Rey..... | 2.608 08 | 39 | Toledo..... | Ventas con Peña Aguilera..... | 60.555 14 |
| 72 | Idem..... | Valdetorres..... | 608 48 | | | TOTAL..... | 241.824 10 |
| 78 | Segovia..... | Cubillo..... | 4.057 19 | | | Resumen núm. 1.950. | |
| 74 | Idem..... | Morazoleja..... | 1.786 04 | 16.714 | Segovia..... | Cubillo..... | 1.926 81 |
| 75 | Idem..... | Torreiglesias..... | 6.122 40 | 15 | Idem..... | Ribota..... | 4.375 |
| 76 | Idem..... | Torrezilla..... | 1.365 80 | 16 | Idem..... | San Martín y Mudrián..... | 5.365 33 |
| 77 | Idem..... | Valdevacas y el Gujjar..... | 5.718 12 | 17 | Sevilla..... | Fuentes de Andalucía..... | 918 70 |
| 78 | Idem..... | Vallezuela de Pedraza..... | 1.984 76 | 18 | Idem..... | Marchena..... | 9.240 25 |
| 79 | Idem..... | Zarzuela del Monte..... | 287 44 | 19 | Zaragoza..... | La Almolda..... | 16.686 58 |
| 80 | Sevilla..... | Castillo de los Guardas..... | 525 14 | 20 | Idem..... | Escatrón..... | 32.889 72 |
| 81 | Idem..... | Fuentes de Andalucía..... | 204 86 | | | TOTAL..... | 71.402 39 |
| 82 | Idem..... | Marchena..... | 13.300 76 | | | Resumen núm. 1.951. | |
| 83 | Zaragoza..... | Pastriz..... | 76 49 | 17.618 | Burgos..... | Guzmán..... | 26.929 33 |
| | | TOTAL..... | 209.905 77 | 19 | Idem..... | Villazopeque..... | 10.007 20 |
| | | Resumen núm. 1.948. | | 20 | Guadalajara..... | Gajanejos..... | 4.741 54 |
| 16.222 | Albacete..... | Pozuelo..... | 2.290 | 21 | Idem..... | Tamajón..... | 132.412 14 |
| 23 | Cáceres..... | Torrezilla de la Tiesa..... | 44.875 83 | 22 | Huesca..... | Pallaruelo de Montenegro..... | 3.705 62 |
| 24 | Guadalajara..... | Tamajón..... | 13.345 89 | 23 | Salamanca..... | Galisancho..... | 25.809 40 |
| 25 | Madrid..... | Madrid..... | 140 29 | 24 | Idem..... | Morillo..... | 33.488 17 |
| 26 | Idem..... | Robregordo..... | 3.361 75 | 25 | Idem..... | San Medel..... | 2.834 34 |
| 27 | Idem..... | Vicálvaro..... | 29.828 84 | 26 | Idem..... | Valverde de Vejar..... | 967 23 |
| 28 | Navarra..... | Osteriz..... | 2.741 55 | 27 | Valencia..... | Faura..... | 150 50 |
| 29 | Palencia..... | Antilla del Pino..... | 158 41 | 28 | Idem..... | Otos..... | 3.308 77 |
| 30 | Idem..... | Villadiezmo..... | 3.181 06 | 29 | Idem..... | Marille..... | 3.240 13 |
| 31 | Segovia..... | Ribota..... | 18.201 23 | 30 | Zamora..... | Otero de Bodas..... | 78 75 |
| 32 | Idem..... | San Martín y Mudrián..... | 6.532 31 | 31 | Valencia..... | Real de Montroy..... | 438 38 |
| 33 | Toledo..... | Ventas con Peña Aguilera..... | 1.403 04 | 32 | Huesca..... | Capella..... | 245 |
| | | TOTAL..... | 126.058 25 | 33 | Idem..... | Castarlenas..... | 1.129 62 |
| | | Resumen núm. 1.949. | | 34 | Idem..... | Taso..... | 1.327 38 |
| 16.234 | Teruel..... | Alcañiz..... | 47.617 64 | 35 | Valencia..... | Sedavi..... | 456 75 |
| 35 | Toledo..... | Garcitún..... | 44.486 52 | 36 | Idem..... | La Granja..... | 262 50 |
| 36 | Idem..... | Carriches..... | 17.500 | 37 | Idem..... | Faura..... | 301 |
| 37 | Idem..... | Huerta de Valdecábalanos..... | 51.356 05 | | | TOTAL..... | 231.833 75 |
| 38 | Idem..... | Idem..... | 20.308 75 | | | | |

El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Bula *Inter-plurima* y Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en el Cabildo regular de la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro, de León, por renuncia de D. Bernardo Millán Balbuena, al Presbítero D. Luis Tomé y Marcos, Párroco de Villanueva del Condado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula *Inter-plurima* y Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en el Cabildo regular de la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro, de León, por renuncia de D. Julián Núñez, al Presbítero D. Fidel Trigueros Cedrún, Párroco de El Salvador de Vega de Ruiponce.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula *Inter-plurima* y Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en el Cabildo regular de la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro, de León, por renuncia de D. Inocencio Alonso Reyero, al Presbítero D. Juan García Alonso, Párroco de Guardo y Arcipreste de Castrejón.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Díaz Valdés, Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. Leandro Villamil y Llanes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro García Martín, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas, á D. José del Alcázar y

Garijo, que ha desempeñado igual cargo en la Península.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fermín López Núñez, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzón, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzón, en las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á Don Andrés Miralles y Rubio, Secretario que ha sido del Gobierno regional de Matanzas, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda del cargo de Gobernador civil de la provincia de Nueva Ecija, en las islas Filipinas, á D. Antonio Matos y Moreno; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Laboratorio de las máquinas y aparatos propuesto importaba 72.000 pesetas; la diferencia entre esta cantidad y la realmente invertida no ha llegado á 1.000 pesetas, error despreciable si se tiene en cuenta que el Sr. Ubeda hizo sus cálculos, partiendo de datos aproximados, por lo que al peso del material y el importe de los embalajes se refiere.

Para el molido de linaza calculó el Sr. Ubeda rendimiento en trabajo de 12 kilogramos de harina por hora. Repetidas veces ha dado 30 kilogramos en igual espacio de tiempo.

El consumo medio anual de polvo de goma arábica, de quina calisaya y de quina loja en el Laboratorio es de 600, 124 y 800 kilogramos respectivamente; de pulverizar estas sustancias con el material propuesto é instalado, á hacerlo á brazo como antes de esta mejora, se obtiene una economía que asciende á 456, 342 y 550 pesetas respectivamente.

Los trabajos y contrariedades sufridas por este Oficial en estos cuatro años están hoy compensados con la satisfacción que legítimamente pueda tener, de decir que el Ejército cuenta con un Laboratorio modelo que compite con los mejores de su clase en Europa, y que este establecimiento produce hoy en beneficio directo del Ejército medicamentos que en bondad igualan á los mejores, y en una economía verdaderamente increíble.

En vista de todo lo expuesto y de la recomendación que sus Jefes hacen incoando este expediente en súplica de que se le conceda una gracia especial, y atendiendo á lo que disponen los artículos 1.º y 4.º del 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta opina que puede recompensarse al Farmacéutico segundo de Sanidad militar D. José Ubeda y Correal con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo actual hasta el ascenso á Inspector ó retiro, por cuanto si se le otorga la referida Cruz con la pensión hasta el próximo ascenso no estaría suficientemente recompensado y no existe término medio entre una y otra gracia.

V. E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado. Madrid 18 de Marzo de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. B.—Marín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada que ha interpuesto la Diputación provincial de Alava, dentro de los términos legales, contra la providencia dictada en 10 de Enero del presente año por el Gobernador civil de la provincia, suspendiendo el acuerdo de la referida Diputación con fecha 21 de Diciembre último:

Resultando que por este acuerdo de la Diputación de Alava se declara:

1.º Que el nombramiento de Guardias municipales del Ayuntamiento de Vitoria corresponde al Alcalde Presidente del mismo, y cuando éste renuncia á su derecho, al Ayuntamiento.

2.º Que el nombramiento del personal de recaudación de arbitrios corresponde al Ayuntamiento, debiendo hacerlo previa propuesta del Alcalde y Regidores preeminentes.

3.º Que el nombramiento ó designación de los peones ó jornaleros que deben emplearse en las obras que el Ayuntamiento ejecute por administración corresponde al Procurador Síndico general de dicha Corporación.

4.º Que el nombramiento de peones que se empleen en la conservación de paseos, jardines y arbolado, es atribución del Regidor en cargos de Alguacil y Montero mayor.

5.º Que el mozo del Laboratorio municipal debe ser designado por el Procurador Síndico de entre los jornaleros que trabajen á sus órdenes.

6.º Que al Ayuntamiento corresponde determinar quiénes de sus dependientes deben usar armas.

7.º Que son nulas y de ningún valor ni efecto las providencias dictadas en oposición con las procedentes declaraciones.

Resultando que los hechos que motivan el presente recurso son los siguientes:

El Alcalde de Vitoria, D. Odón Apráiz, nombró por sí varios empleados de arbitrios municipales, y contra lo acordado por el Ayuntamiento armó de revólvers á los empleados de la Guardia municipal de día; destituyó á un dependiente del Laboratorio químico municipal; se negó á conceder sesión extraordinaria para tratar estos asuntos, declarando que no era de la competencia del Ayuntamiento lo relativo al nombramiento de empleados en la recaudación de arbitrios; recabó para sí el nombramiento del personal de obras por administración; obligó á que se pagaran, con cargo á imprevistos, los revólvers adquiridos contra el acuerdo del Ayuntamiento para la Guardia municipal de día y los Recaudadores de contribuciones, también de día, é hizo que dicho pago se efectuara sin acuerdo previo de la Corporación municipal:

Resultando que contra estas resoluciones del Alcalde interpusieron 16 Concejales recurso ante la Diputación, exponiendo que se había faltado á las formalidades reglamentarias para el nombramiento de empleados, pues el nombramiento del personal de recaudación de arbitrios corresponde, según reglamento, al Ayuntamiento,

y el de peones y jornaleros en las obras que el Ayuntamiento ejecute por administración corresponde, por práctica inmemorial y constante y Ordenanzas del regimiento de la villa, al Procurador Síndico general de dicha Corporación, y el nombramiento de peones que se empleen en la conservación de paseos, jardines y arbolados, es de la propia suerte atribución del Regidor en cargos de Alguacil y Montero mayor; que el mozo del Laboratorio municipal debe ser designado por el Procurador Síndico de entre los jornaleros que trabajen á sus órdenes; y, por último, que si no había tomado el Ayuntamiento acuerdo respecto de estas providencias del Alcalde, es porque el mismo Alcalde había impedido arbitrariamente á la Corporación el tratar de estos asuntos:

Resultando que la Diputación provincial de Alava, teniendo en cuenta la índole especial de los asuntos que motivaban este recurso ante ella interpuesto, creyó deber consultar á mayor suma de autoridades en la materia, y después de esta previa consulta, tomó el referido acuerdo de 21 de Diciembre, declarándose conforme con todas las peticiones del recurso interpuesto por los Concejales, excepto en lo relativo al nombramiento de Guardias municipales, que resolvió correspondía al Alcalde mientras éste no renunciase su derecho en favor del Ayuntamiento:

Resultando que con fecha 10 de Enero de 1895, el Gobernador civil de la provincia suspendió este acuerdo de la Diputación, fundándose su resolución en consideraciones de doctrina y criterio legal que han motivado la reclamación de las demás Diputaciones de las Provincias Vascongadas:

Resultando que contra tal providencia aparecen formalizados dos recursos: el uno que es el ordinario de alzada ante este Ministerio, y el otro reducido á una instancia de reclamación que las tres Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya elevan á la Presidencia del Consejo de Ministros y á este Ministerio con fecha 8 de Febrero último, en solicitud principal de que se aclaren y rectifiquen doctrinas y criterios que respecto de la especialidad del régimen económico y administrativo aparecen vertidas como fundamentos de derecho en los considerandos de la providencia del Gobernador suspendiendo el referido acuerdo de la Diputación provincial de Alava:

Resultando que remitido este expediente á informe del Consejo de Estado con fecha 2 de Marzo, este alto Cuerpo lo devolvió el día 14 del mismo mes, proponiendo se confirmara en todas sus partes la providencia del Gobernador:

Vistas cuantas disposiciones se citan por el Gobernador y las Diputaciones provinciales en apoyo de las resoluciones dictadas por unas y otras Autoridades:

Considerando que cualesquiera que sea la diversidad de criterios sobre cuestiones de hecho y de derecho relacionados más ó menos directamente con los incidentes que motivan este procedimiento, aparecen reconocidas de una y otra parte con completa unanimidad como disposiciones fundamentales de la legislación vigente respecto á las atribuciones especiales de las Diputaciones y Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, la Real orden de 8 de Agosto de 1891 aclaratoria del alcance del Real decreto de 28 de Febrero de 1878, cuyos preceptos, así como el de la disposición 4.ª transitoria de la ley Provincial, han sido completados por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, aprobando el concierto económico con aquellas provincias, y cuyo art. 14 declara explícitamente que las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava continúan investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo:

Considerando que al reconocer de esta manera el carácter preceptivo de la legislación vigente en la materia, y no poniéndose por nadie en duda la plena eficacia del art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero último como complemento de las disposiciones anteriores y de la subsistencia del concierto económico, desaparece todo motivo para la instancia elevada por las Diputaciones ante el temor de que en el presente caso se hubiera tratado de que quedaran sin efecto algunas de las prescripciones más terminantes y explícitas respecto de las especiales atribuciones administrativas de aquellas Corporaciones:

Considerando que una vez desvanecidas estas dudas expuestas en la instancia colectiva de las tres Diputaciones, queda reducida toda la dificultad á un asunto de naturaleza puramente local y concretado á términos tan precisos, como es el de determinar si el Ayuntamiento de Vitoria, en virtud de especiales Ordenanzas ó de usos y costumbres constantes, viene ejercitando atribuciones como las que motivan estas incidencias de jurisdicción con su respectiva Alcaldía, circunstancia

acerca de la cual no se producen en este expediente pruebas suficientes:

Considerando que debiendo ceñirse este procedimiento á hechos que afectan exclusivamente al régimen municipal de la ciudad de Vitoria, y no tratándose en las resoluciones sobre ellos recaídas de introducir la menor alteración en la integridad del estado de derecho actualmente vigente en el régimen administrativo y económico de las Provincias Vascongadas, resulta impertinente examinar aquí el contenido, significación y alcance de leyes como la de 19 de Septiembre de 1837 y 16 de Agosto de 1841 y otras, cuya interpretación y aplicación no constituyen materia propia del caso presente; y que por esta misma consideración sería asimismo incongruente el discurrir teóricamente en este procedimiento acerca de cuáles son los límites de la competencia de las Diputaciones para conocer en recursos de alzada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que no resultando del presente expediente ninguna disposición gubernativa de la que se pueda con fundamento inferir algún menoscabo para las atribuciones que tanto en el orden administrativo como en el económico vienen ejercitando las Diputaciones vascongadas con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 8 de Agosto de 1891 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, no hay méritos para tomar resolución sobre la exposición dirigida á este Ministerio por los Presidentes de dichas Corporaciones con fecha 8 de Febrero del año corriente.

2.º Que se proceda á la debida información para comprobar cuál es el carácter especial y atribuciones que en el régimen municipal de la ciudad de Vitoria tienen los cargos de Procurador Síndico general, Regidores en funciones de antiguos Regidores y Regidor en cargo de Alguacil y Montero mayor, determinando además si las funciones y jurisdicción de estos cargos y las atribuciones respectivas del Alcalde y de aquel Ayuntamiento en los nombramientos de personal que motivaron este expediente deben considerarse como implícitamente comprendidos entre aquellas especiales atribuciones que reconocen á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, la disposición 4.ª de la ley Provincial y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, completadas por el art. 14 del de 1.º de Febrero de 1894.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y del Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria y demás efectos correspondientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Informe del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Diputación de Alava contra la providencia del Gobernador, suspendiendo un acuerdo de la referida Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Alava contra providencia del Gobernador civil, por la que suspendió un acuerdo de aquella Corporación, revocando otro del Alcalde, sobre nombramiento de empleados armados.

Resulta de los antecedentes: Que el Alcalde de Vitoria, en sesión que celebró su Ayuntamiento el 22 de Octubre de 1884, manifestó á la Corporación que desde dicho día hacía uso de las facultades que le concede el art. 74 de la vigente ley Municipal para nombrar y separar los agentes de vigilancia y dependientes del Municipio que usasen armas, contra cuya resolución acordaron los Concejales que no necesitaban armas los dependientes del Municipio dejasen de usarlas, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde, y esta suspensión confirmada por el Gobernador; que posteriormente en 30 de Marzo de 1894 el Alcalde expresado solicitó la ratificación de la providencia gubernativa para que usasen armas varios vigilantes municipales y provease de ellas al personal de la recaudación y vigilancia de arbitrios, á los de la Guardia municipal de día, á los de obras, policía y alumbrado, á cuya solicitud accedió el Gobernador, lo cual motivó una protesta por parte de la Corporación municipal:

Que el Alcalde, en sesión que celebró el Ayuntamiento con fecha 4 de Abril de 1894, manifestó que, haciendo uso de las facultades que á los Alcaldes concede la Real orden de 5 de Marzo de 1892, reclamaba para su Autoridad el nombramiento de jornaleros para la ejecución de las obras y servicios por administración, pero que en atención á sus muchas ocupaciones delegaba estas facultades en los Concejales que indicó:

Que D. Ramón Ortiz de Zarate y otros Concejales del Municipio acudieron á la Diputación provincial de Alava en alzada, suplicando declarase, en mérito á las consideraciones legales que aducían, que el nombramiento de todos los individuos del Cuerpo de recaudación y de vigilancia de arbitrios, así como todos los demás empleados del Municipio, ya sean armados, ya dejen de serlo, corresponde al Ayuntamiento:

Isasa, que lo era de tercera, Secretario del de Nueva Ecija.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial segundo, Interventor del almacén de efectos timbrados de la Intendencia de dichas islas, á D. José Roldán y Montero, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija, á D. Juan Utor y Fernández, que era Oficial primero de la Inspección en la Intendencia de Hacienda.

Idem id. Declarando cesante á D. Joaquín Juano, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Misamis, en dichas islas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Ramón San Juan, que con igual categoría y clase servía la de Administrador de Hacienda de Surigao.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Eduardo del Pozo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero de la Inspección en la Intendencia de Hacienda de Filipinas á D. Amaro López Pérez Hernández, que era Oficial segundo de las Secciones de Hacienda en dicha Intendencia.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Francisco Iznart y Osorio, que era Oficial segundo, Interventor de efectos timbrados.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Ramón Alvarez Tubau para la plaza de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Lino Guerra y Giro, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Intervención general de las islas Filipinas á Don José Naveda y Bustillo, que era Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Juan Aya y López, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial cuarto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Domingo Vallés y Fortuño, que era Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem en comisión para esta última plaza á D. Francisco Rodríguez Vilallonga, que era Oficial segundo de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem en comisión por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, de la isla de Cuba, á D. Antonio Murciano, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara á D. Manuel García y Fernández de los Ríos, que lo era electo, con igual categoría y clase, para la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem á esta última plaza á D. Cayetano Rivas y Rocafal, que lo era de igual clase de la de Santa Clara.

Idem id. Disponiendo que la licencia de seis meses que por enfermo disfruta en la Península D. Manuel Suárez Inclán, Oficial primero de la Dirección de Administración civil de Filipinas, se entienda por el plazo de nueve meses, á que tiene derecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. José Corral, que con igual categoría y clase servía en la Inspección de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem á esta última plaza á D. Benigno Varela y Artime, electo con igual clase para la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Nombrando Oficial cuarto, Auxiliar quinto del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar, á D. Federico Marqués, Oficial quinto, cesante.

17 id. Disponiendo que el nombramiento de D. Juan Aya y López para Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana se entienda hecho á favor de D. Juan Aza y López.

18 id. Nombrando Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar, á D. Angel Monares, que servía igual cargo con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

Idem id. Idem para esta última plaza á D. Ramón Valdés y Armada, que era Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros de la misma dependencia.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Manuel Picazo, que era Oficial primero, Auxiliar segundo de dicho Tribunal.

Idem id. Idem para esta plaza á D. Estanislao Suárez Inclán, que era Oficial segundo, Auxiliar tercero de la misma dependencia.

Idem id. Idem para esta resulta á D. Antonio de la Maya y Tauriño, Abogado.

22 id. Aprobando anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Ubaldo Alvarez Santín, Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem con carácter interino el nombramiento de D. Ramón de la Cortina para Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de la Unión, en Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de D. Luis Badolato para el de Contador de la Dirección general de Administración civil de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. de D. Ignacio Majó para Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de Administración de las mismas islas.

30 id. Idem la resolución del Gobernador general de Cuba, por la que se dispuso que se encargara del Gobierno regional de la Habana el General de Ingenieros D. Carlos Barraquer.

Idem id. Idem id. id. encargando al Coronel de Ingenieros D. Sebastián Kindelán del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. de que se encargue del Gobierno provincial de Puerto Príncipe el General D. Luis Serrano.

Idem id. Idem id. id. id. del de Pinar del Río el Presidente de la Diputación provincial D. Manuel Rodríguez San Pedro.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don José Pérez Cossío, Oficial cuarto, Auxiliar de la clase de quintos de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Mariano Gallego y Nasarre.

31 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Don Federico Nin de Cardona para Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas.

RELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO

7 Marzo 1895. Desestimando las instancias en que D. José Ramón Cabello y D. Federico Santo Tomás solicitan se les nombre para servir la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santa Clara que se proveyó en D. Joaquín Lastres.

Idem id. Disponiendo se expida título de Notario de Jovellanos á favor del electo D. Antonio Delgado y Segarra, por haber éste prestado la fianza para garantizar el ejercicio de este cargo y haberle sido aprobada.

Idem id. Resolviendo la consulta del Gobernador general de Cuba sobre el medio de expedir los títulos de Procurador de poblaciones donde no haya Audiencia territorial que debe expedir dicha Autoridad.

Idem id. Desestimando la instancia en que D. Juan Quintero solicita se le nombre para servir una Escribanía de actuaciones del Juzgado de Mayagüez, de cuyo concurso fué eliminado por la Sala de gobierno.

Idem id. Nombrando á D. Jenaro Heredia en turno de concurso Notario de Manila.

Idem id. Desestimando la instancia en que el Notario de la Unión D. Irineo Javier Piedad solicita se le traslade fuera de concurso á la Notaría de Ilocos Norte.

Idem id. Prorrogando por nueve meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península el Notario de Bulacán D. Víctor Martínez de la Fuente.

Idem id. Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la Notaría de Oñasco.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. J. R. Martínez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguadilla sobre anotación de embargo.

Idem id. Idem el id. id. id. por D. José Penabás, contra el Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba, por denegación de una inscripción.

Idem id. Idem el id. id. id. por D. Cecilio M. Martínez contra el Registrador de la propiedad de Sagua la Grande, respecto á traslación á los libros modernos de un asiento de los antiguos.

Idem id. Idem el id. id. id. por D. Joaquín Coello contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabacoa á inscribir una escritura de venta de varios terrenos.

Idem id. Idem el id. id. id. por D. José A. Portocarrero contra el mismo Registrador, por negarse éste á inscribir una escritura.

13 id. Sobre posesión del Registrador de Sancti-Spiritus D. Emilio Rodríguez Urdillo,

Idem id. Resolviendo la consulta del Registrador de la propiedad de Guanajay.

Idem id. Idem la id. del id. id. de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem la id. del id. id. de Arecibo.

Idem id. Idem el recurso gubernativo interpuesto por D. Evaristo Vélez á nombre de D. Julián Sagastibelza contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puerto Rico, sobre cancelación de hipotecas.

Idem id. Sobre licencias al Registrador de Arecibo D. José Sastraño.

Idem id. Idem visitas ordinarias á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Idem id. Idem la consulta del Registrador de la propiedad de Caguas, sobre la forma de trasladar un censo al moderno Registro.

Idem id. Sobre visitas á los Registros de la propiedad de Filipinas.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan del Toro contra el Registrador de la propiedad de Puerto Rico, por negarse á inscribir una escritura.

Idem id. Sobre licencia al Registrador de la propiedad de Caguas.

Idem id. Resolviendo la consulta del Registrador de la propiedad de Puerto Rico, acerca de la forma de inscribir fincas gravadas con censos.

Idem id. Idem la consulta del Registrador de la propiedad de Caguas, acerca de la forma de trasladar á los modernos libros un censo.

Idem id. Idem del id. id. de id. acerca del mismo asunto.

Idem id. Idem la id. del id. de id. acerca de la vigencia de la Real orden de 21 de Octubre de 1882.

Idem id. Idem la id. del id. de Mayagüez sobre inteligencia del art. 254 de la ley Hipotecaria.

Idem id. Idem la consulta del Registrador de la propiedad de Humacao acerca del art. 70 de la ley y 254 del reglamento hipotecarios.

Idem id. Idem el recurso gubernativo interpuesto contra el Registrador de la propiedad de la Habana, por negarse á cancelar una hipoteca.

Idem id. Idem la consulta del Registrador de la propiedad de Manila Norte sobre inscripción de títulos.

Idem id. Sobre las faltas advertidas en el Registro de la propiedad de Humacao, y disponiendo se gire una visita extraordinaria para comprobarlas.

Idem id. Idem suministro de libros á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem devolución de documentos presentados por un aspirante á las oposiciones á la plaza de Auxiliar tercero de la Sección.

18 id. Declarando méritos los contraídos por el Registrador de la propiedad de Sagua la Grande D. Martín Soriano, durante una inundación ocurrida en aquella población.

Idem id. Disponiendo que no puede alterarse la forma del pago de la subvención á los Registradores de la propiedad de Filipinas, y que ha de seguir ajustándose á lo dispuesto en el art. 313 de la antigua ley Hipotecaria de dichas islas.

Idem id. Concediendo licencia para la Península al Registrador de la propiedad de Humacao D. Feliciano Piñol.

28 id. Sobre entrega de la Notaría que desempeñaba en Pinar del Río D. Manuel Díaz Quibus.

Idem id. Idem posesión del mismo en la Notaría de la Habana.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Febrero de 1875, con los números 106 644 de entrada y 25.274 de registro, correspondiente á D. José Muñoz y Cesari, á disposición del Gobierno civil de la provincia de Cádiz, para responder del acopio de materiales para la carretera de Jimena á Chelana, consistente por renovación en un título, serie A, y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100, importantes, en junto, 984 pesetas 37 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. X—1986

MINISTERIO

Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

| Número de orden en el escalafón | CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO | DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | FECHA DE SU NACIMIENTO | ESTADO | FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN |
|---------------------------------|--|---|----------------------------------|------------------------------|--------------|--|
| 137 | D. José Miguel Sanz..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria..... | Soria..... | 5 Diciembre 1854... | Casado..... | 9 Mayo 1888..... |
| 138 | Ramón Martínez Huerta..... | Sirve en la Intervención central de Hacienda..... | Soria..... | 31 Agosto 1847..... | Casado..... | 1.º Junio 1888..... |
| 139 | José Gálvez Alarcón..... | Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas..... | Sevilla..... | 4 Marzo 1856..... | Casado..... | 1.º Junio 1888..... |
| 140 | Roberto Grañén y Teixidó..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona..... | Zaragoza..... | 20 Septiembre 1843.. | Casado..... | 10 Junio 1888..... |
| 141 | Enrique Parias y Valero..... | Idem id. de Córdoba..... | Córdoba..... | 25 Febrero 1855..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 142 | Luciano Cerdeiros González..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo..... | Lugo..... | 8 Enero 1841..... | Viudo..... | 1.º Julio 1888..... |
| 143 | Mariano Moreno de Ayala..... | Idem id. de Almería..... | Murcia..... | 28 Marzo 1848..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 144 | Eusebio Sopena Herrera..... | Idem id. de Burgos..... | Burgos..... | 2 Diciembre 1859... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 145 | Florentino Estrada y Secades..... | Idem id. de Oviedo..... | Oviedo..... | 2 Noviembre 1854... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 146 | José Soriano Surroca..... | Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública..... | Madrid..... | 20 Febrero 1865..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 147 | Francisco Díaz Barral..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña..... | Coruña..... | 21 Febrero 1849..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 148 | Pedro Pérez de la Vega y Coto..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva..... | Huelva..... | 5 Marzo 1858..... | Soltero..... | 1.º Julio 1888..... |
| 149 | Faustino Garcés y Vicente de Vera..... | Idem id. de Huesca..... | Zaragoza..... | 26 Febrero 1853..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 150 | Pablo Marcos Laso..... | Idem id. de Zamora..... | Palencia..... | 26 Julio 1860..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 151 | Ramón Eced y Miralles..... | Idem id. de Teruel..... | Teruel..... | 31 Agosto 1858..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 152 | Mariano Rodellino Martín..... | Idem id. de Zamora..... | Zamora..... | 12 Octubre 1843..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 153 | Miguel Castellví y Catalá..... | Idem id. de Barcelona..... | Tarragona..... | 17 Julio 1866..... | Soltero..... | 1.º Julio 1888..... |
| 154 | Juan Gutiérrez Méndez..... | Idem id. de Segovia..... | Segovia..... | 27 Enero 1856..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 155 | Francisco Herrero y Jiménez..... | Idem id. de Huelva..... | Sevilla..... | 11 Abril 1835..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 156 | Ramón Motóns y Angelet..... | Idem id. de Girona..... | Tarragona..... | 22 Noviembre 1865... | Soltero..... | 1.º Julio 1888..... |
| 157 | Emilio Sebastián Teijeiro..... | Idem id. de Alicante..... | Alicante..... | 26 Enero 1870..... | Soltero..... | 1.º Julio 1888..... |
| 158 | Bernardo Sollerías Vallis..... | Idem id. de Barcelona..... | Barcelona..... | 29 Mayo 1861..... | Casado..... | 1.º Julio 1888..... |
| 159 | Salvador Conejero y Mancho..... | Idem id. de Valencia..... | Valencia..... | 10 Septiembre 1862.. | Soltero..... | 1.º Julio 1888..... |
| 160 | Angel Martín Hernández..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora..... | Zamora..... | 5 Junio 1862..... | Soltero..... | 1.º Julio 1888..... |
| 161 | Luis Chacón y Pallarés..... | Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino..... | Madrid..... | 24 Enero 1865..... | Casado..... | 3 Julio 1888..... |
| 162 | Luis López Rodríguez..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid..... | Lugo..... | 28 Noviembre 1871... | Soltero..... | 16 Julio 1888..... |
| 163 | Ignacio Oyuelos Blanco..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca..... | Burgos..... | 31 Julio 1845..... | Soltero..... | 27 Julio 1888..... |
| 164 | Elpidio Munguira y Santamaría..... | Idem id. de Salamanca..... | Burgos..... | 16 Noviembre 1861... | Casado..... | 1.º Agosto 1888..... |
| 165 | Doroteo Ochoa y Sanz..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra..... | Navarra..... | 6 Febrero 1868..... | Soltero..... | 1.º Agosto 1888..... |
| 166 | Jorge García Zamorano..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias..... | Canarias..... | 6 Mayo 1864..... | Soltero..... | 15 Agosto 1888..... |
| 167 | Enrique Tobío López..... | Idem id. de Pontevedra..... | Pontevedra..... | 5 Diciembre 1857... | Casado..... | 1.º Septiembre 1888.. |
| 168 | Luis Solana Galván..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander..... | Santander..... | 25 Agosto 1858..... | Casado..... | 1.º Septiembre 1888.. |
| 169 | Lorenzo Balanza y Torralba..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño..... | Logroño..... | 14 Noviembre 1863... | Soltero..... | 5 Septiembre 1888.. |
| 170 | Mannel Claver y Nieto..... | Idem id. de Jaén..... | Jaén..... | 13 Julio 1850..... | Casado..... | 21 Septiembre 1888.. |
| 171 | José Cobián Tejo..... | Idem id. de Pontevedra..... | Pontevedra..... | 14 Marzo 1868..... | Casado..... | 24 Septiembre 1883.. |
| 172 | Juan García Gómez..... | Idem id. de Castellón..... | Albacete..... | 14 Noviembre 1858... | Casado..... | 1.º Octubre 1888..... |
| 173 | Isaac Hernández y González..... | Idem id. de Zamora..... | Zamora..... | 16 Mayo 1852..... | Soltero..... | 4 Octubre 1888..... |
| 174 | Manuel González Ortega..... | Idem id. de Granada..... | Granada..... | 9 Enero 1855..... | Soltero..... | 4 Octubre 1888..... |
| 175 | Juan Gómez Peña..... | Idem id. de Logroño..... | Burgos..... | 20 Octubre 1855..... | Casado..... | 8 Octubre 1888..... |
| 176 | Ramón Abuín García..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo..... | Lugo..... | 12 Octubre 1858..... | Soltero..... | 8 Octubre 1888..... |
| 177 | Francisco Alarma Fernández..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de León..... | León..... | 24 Febrero 1837..... | Casado..... | 13 Octubre 1888..... |
| 178 | Robustiano Goy Vega..... | Idem id. de Oviedo..... | Oviedo..... | 12 Julio 1831..... | Viudo..... | 1.º Noviembre 1888.. |
| 179 | Tiburcio Sánchez Rodríguez..... | Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete..... | Avila..... | 22 Noviembre 1859... | Casado..... | 17 Noviembre 1888.. |
| 180 | Eduardo Laguna Gamarra..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada..... | Granada..... | 24 Marzo 1842..... | Viudo..... | 19 Diciembre 1888.. |

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

| ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO | TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO | | | TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA | | | TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS | | | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO | | | TÍTULOS QUE POSEE | OBSERVACIONES |
|--|-----------------------------------|--------|-------|--|--------|-------|--|--------|-------|---------------------------------|--------|-------|-----------------------------|---|
| | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | |
| Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894..... | 6 | 8 | 22 | > | > | > | > | > | > | 6 | 8 | 22 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 16 | > | 5 | 4 | 11 | 13 | > | > | > | 20 | 11 | 18 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 8 | 10 | 26 | > | > | > | > | > | > | 8 | 10 | 26 | > | > |
| Art. 4.º..... | 5 | 5 | 11 | > | > | > | > | > | > | 5 | 5 | 11 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 21 | > | 16 | > | > | > | > | > | > | 21 | > | 16 | > | Es Aspirante de segunda clase, en comisión, de la misma dependencia. |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 20 | 4 | 16 | > | 5 | 3 | > | > | > | 20 | 9 | 19 | > | > |
| Art. 2.º, casos 1.º y 3.º..... | 17 | 5 | 11 | 2 | 10 | 4 | > | > | > | 20 | 3 | 15 | Bachiller..... | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 17 | > | 12 | > | > | > | > | > | > | 17 | > | 12 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 14 | 10 | 4 | 1 | 4 | 6 | 1 | 10 | 28 | 18 | 1 | 8 | > | > |
| Art. 2.º, casos 1.º y 3.º..... | 14 | 4 | 20 | > | > | > | > | > | > | 14 | 4 | 20 | Licenciado en Medicina..... | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 13 | 8 | 6 | > | > | > | > | > | > | 13 | 8 | 6 | > | Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase, en comisión, en la misma dependencia. |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 12 | 10 | > | > | 1 | 17 | 1 | 6 | 29 | 14 | 6 | 16 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 11 | 3 | 8 | > | > | > | 8 | 4 | 18 | 19 | 7 | 26 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 10 | 10 | 19 | 1 | 5 | 28 | > | > | > | 12 | 4 | 17 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 10 | 7 | 12 | > | > | > | 6 | 2 | 24 | 16 | 10 | 6 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 6 | > | 1 | > | 12 | > | > | > | 10 | 6 | 12 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 5 | 20 | 1 | 6 | 26 | > | > | > | 11 | > | 16 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 5 | 12 | > | > | > | 7 | 9 | 29 | 17 | 3 | 11 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 5 | > | 5 | 2 | 5 | > | > | > | 14 | 7 | 5 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 4 | 8 | > | > | > | > | > | > | 9 | 4 | 8 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 8 | 7 | 23 | > | > | > | > | > | > | 8 | 7 | 23 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 7 | > | 20 | > | > | > | 8 | > | > | 15 | > | 20 | > | > |
| Art. 2.º, casos 1.º y 3.º..... | 6 | 7 | > | > | > | > | > | > | > | 6 | 7 | > | Licenciado en Derecho..... | > |
| Art. 4.º..... | 5 | 9 | 15 | 6 | 7 | 5 | > | > | > | 12 | 4 | 20 | > | > |
| Real orden de 8 Febrero de 1895.. | > | > | > | 10 | 10 | 20 | > | > | > | 10 | 10 | 20 | > | > |
| Art. 4.º..... | 4 | 7 | 26 | > | > | > | > | > | > | 4 | 7 | 26 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 1 | > | > | > | > | > | > | > | 9 | 1 | > | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 6 | 6 | > | 5 | 1 | 29 | > | > | > | 11 | 7 | 29 | > | > |
| Art. 4.º..... | 4 | 11 | 19 | > | 2 | 12 | > | > | > | 5 | 2 | 1 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 12 | 10 | 24 | > | > | > | > | > | > | 12 | 10 | 24 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 16 | 8 | 21 | > | 1 | 7 | > | > | > | 16 | 9 | 28 | > | > |
| Art. 4.º..... | 4 | 6 | 4 | > | > | > | > | > | > | 4 | 6 | 4 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 3 | 16 | 3 | 6 | 3 | > | > | > | 12 | 9 | 19 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 12 | 3 | 28 | 4 | 9 | 14 | 1 | 8 | > | 18 | 9 | 12 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 6 | 4 | 7 | > | > | > | > | > | > | 6 | 4 | 7 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 6 | 4 | > | > | > | > | > | > | > | 6 | 4 | > | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 7 | 7 | > | 5 | > | 15 | > | > | > | 12 | 7 | 15 | > | > |
| Art. 2.º, casos 1.º y 4.º..... | 6 | 3 | 27 | > | > | > | 13 | 4 | 29 | 19 | 8 | 26 | > | > |
| Art. 2.º, casos 1.º y 4.º..... | 6 | 3 | 23 | > | > | > | 13 | 5 | 22 | 19 | 9 | 15 | > | > |
| Art. 4.º..... | 5 | 2 | 1 | 5 | 4 | 29 | > | > | > | 10 | 7 | > | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 6 | 3 | 18 | > | 5 | 29 | 8 | > | > | 14 | 9 | 17 | > | > |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 6 | 3 | > | 2 | 11 | 19 | 13 | 5 | 16 | 22 | 8 | 5 | > | > |
| Art. 4.º..... | 3 | 4 | 22 | 2 | 4 | 15 | 12 | 7 | 22 | 18 | 4 | 29 | > | Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase en la Administración de Hacienda de Cádiz. |
| Art. 2.º, caso 1.º..... | 9 | 6 | > | 10 | 1 | 20 | > | > | > | 19 | 7 | 20 | > | > |

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil que fué de varias provincias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles con fecha 10 de Mayo de 1879 le fueron reconocidos en situación de cesante 24 años, 8 meses y 5 días, y se le abonan, por la mitad del tiempo que permaneció cesante por rama desde 1.º de Enero de 1855 hasta 29 de Agosto de 1858, un año, 9 meses y 29 días.

D. Cándido Bretón y Orozco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador tercero de la Biblioteca Nacional 2 años y 22 días; Oficial de la misma Biblioteca 3 años, 6 meses y 20 días; Ayudante tercero de segundo grado y octavo de primero del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios 3 años, 8 meses y 17 días; Oficial décimo de tercer grado del mismo Cuerpo 5 años y 20 días; Oficial de segundo grado 10 años y 29 días; Oficial de primer grado 2 años, 5 meses y 11 días; Jefe de tercero y de segundo grado 11 años, 6 meses y 2 días, y Jefe de primer grado del repetido Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios 2 años, 2 meses y un día.

D. Juan Montaner y Ginestra, Jefe que fué de la Sección de Fomento de las Baleares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 9 días de servicios que en situación de ce-

sante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta en sesión de 22 de Abril de 1893.

D. Eusebio García Mencerreyes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de estafetas ambulantes de Correos 2 años, 4 meses y 16 días; Oficial tercero de la Administración Central de Correos un mes y 16 días; Administrador de varias estafetas ambulantes 3 años, 6 meses y 11 días; Oficial primero de la Administración principal de Correos de Lérida un año y 11 días; Administrador de la estafeta de Santiago 8 meses y 20 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal y de Madrid á la Coruña 2 años, 5 meses y 22 días; Administrador de la estafeta del ferrocarril del Norte 6 años, 10 meses y 8 días, y Oficial de segunda clase, con destino á la Administración del Correo central, 3 años y 6 meses.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Peregrina García Bertoméu, viuda de D. Manuel Rodríguez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Delfina Albert y Díez, viuda de D. Constantino Ruiz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Arrué Machancos, viuda de D. Eduardo Amorós, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rosario Fernández Arroyo, viuda de D. Rafael Flórez, Ingeniero que fué de Caminos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Lafuente y Herrera, huérfana de D. José Julio, Catedrático que fué del Instituto de segun-

da enseñanza de Guadalupe. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa, Doña Micaela y D. Félix Hernández Tabernero, huérfanos de D. Félix, Jefe que fué de la estación telegráfico-postal de Vélez Málaga. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Vicenta en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Soledad Sánchez Fraile, viuda de D. Eduardo Lluch, Oficial quinto que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Sáenz Zornoza, huérfana de D. Víctor, Juez que fué de primera instancia. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Benita en el goce de la pensión del Montepío de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña María Petra Delgado y Alcázar, viuda de D. Pedro Villanueva, Oficial que fué de varias estaciones telegráfico-postales. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ana Martín de la Riba, huérfana de D. Pablo, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Generosa Salanaba y Laborda, viuda de D. Santiago Esteban, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Matilde Alonso Perdiz, huérfana de D. José, Interventor que fué de los derechos de puertos de Vigo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Gabriela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Ponz Santandreu, viuda de D. José Luis Ponz y Gallarza, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Baleares. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Abril de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, disease classification, and burial location. It lists 32 individual cases with their respective details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 15 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Summary table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES' showing counts for various diseases and causes of death, categorized by sex.

Madrid 16 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

VILLENA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por auto de este día, dictado en sumario sobre malversación de fondos, se cita á D. Francisco Bernabeu Molina, cuyo domicilio se ignora, hijo de D. Francisco Bernabeu, de Alicante, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que al no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villena 8 de Abril de 1895.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina. J—2007

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Per el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias sobre aprobación de las operaciones de inventario, contaduría y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de D. Angel Iñiguez de Heredia y Seguro, que tuvo lugar en esta ciudad á las cinco y media de la tarde del día 12 de Enero de 1892, dejando á su óbito cuatro hijos, dos que procreó en su matrimonio con Doña Josefa Pérez de San Román, y otros dos en su matrimonio con Doña Inocencia Diaz de Garayo y López de Heredia, llamados José y Juana Iñiguez de Heredia y Pérez de San Román, y Esteban y Gaspara Iñiguez de Heredia y Diaz de Garayo, respectivamente, ausente en ignorado paradero el José Iñiguez de Heredia y Pérez de San Román, en providencia de este día se ha acordado poner mencionadas operaciones de manifiesto en la Escribanía del autorizante por término de ocho días, y se hace saber por el presente edicto á referido ausente José Iñiguez de Heredia y Pérez de San Román expresada resolución, á la vez que transcurridos los ocho días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID sin hacer manifiestación alguna en contra á dichas operaciones, se aprobarán éstas después de oído al Ministerio fiscal.

Dado en Vitoria á 15 de Abril de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Julio del Marmol. X—1988

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á D. Agustín Emilio Bourcoud, rematante que ha sido de los espartos de los montes comunales de Jumilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, á fin de recibirle declaración á tenor de los extremos ordenados por la Superioridad, y bajo los apercibimientos legales.

Yecla 23 de Marzo de 1895.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casamo. J—1953

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 30, vencimiento 1.º de Mayo de 1895 de las obligaciones 3 por 100, primera serie de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha á razón de francos 7'50, con deducción del impuesto francés:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción de 0'19 céntimos por impuesto español, ó sea un líquido de pesetas 7'31, en la Caja del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'31 líquido por cupón, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA DE MADRID núm. 354, de 20 de Diciembre de 1894, se reembolsarán en dichas Cajas el 1.º de Mayo próximo, á razón de pesetas 497'50.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año.

Los títulos que se presenten al reembolso por amortización deberán llevar el sello representativo del impuesto de 0'05 por 100 que previene el Real decreto de 31 de Octubre de 1893, y los cupones que entalonen con los títulos deberán presentarse el cobro con la parte de timbre correspondiente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1893.

Madrid 17 de Abril de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1989

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura del con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Abril de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 16

Table with columns: Granada, Retrasado: 758'2 | 13'0 | SO... | B.º fte. | Cubierto... | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Toledo, Cuenca, Salamanca, Avila, Soria, Murcia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17). Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

París 16 DE ABRIL DE 1895

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 40'70-10'80.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 42 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the official guide.

TESTAMENTARIA.—HABIENDO FALLECIDO EN VITALLAÍN, partido judicial de Villarcayo (Burgos), D. Félix de la Peña Pereda, se interesa el paradero de Juan Brocuret ó Broncuret, petaquista, que há cuatro años residía en Madrid, casado con Josefa Peña, heredera del citado D. Félix. Informará D. Ildefonso Díez, Calderón de la Barca, 2, duplicado, Madrid.

Madrid 17 de Abril de 1895.—Ildefonso Díez. X—1987

SANTOS DEL DIA

San Apolonio, Senador, mártir, y San Perfecto de Córdoba, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—Fra Diavolo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—(Beneficio).—Doña Inés del alma mía.—El mártir de las veladas (estreno).—Los asistentes.—Entrar en la casa.—La rebotica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Tabardillo.—Los monigotes (Mis Ida Fuller).—La Revista.—Dolor... de cabeza, ó el colegial atrevido.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El moro Muza.—Folies Berger.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—(Gala).—Debut de la Srta. Valsois con sus caballos húngaros, y otros ejercicios por los principales artistas.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones, la de la tarde dedicada á los niños, á mitad de precio. En ambas tomarán parte los principales artistas.

Sillas, 1'50 pesetas y entrada general, 50 céntimos.